

# Enmiendas del IASB a la NIC 1

Clasificación de pasivos como Corriente o No Corriente  
/ Pasivos no corrientes con convenios de deuda

Fecha: 22-08-24

# I- Cual es el tema de fondo del cambio en la nueva norma - Resumen Ejecutivo

- El IASB recibió varias consultas para clarificar la interacción entre los párrafos 69 y 73 de la NIC 1, respecto de la clasificación de pasivos con fecha de liquidación incierta.
- Se modificaron párrafos 69 a 76 de la NIC 1 como parte de las enmiendas (las enmiendas del año 2020).
- Producto de estos cambios, se identificaron asuntos relacionados a los pasivos con covenants, que originaron nuevas enmiendas (las enmiendas del año 2022)

# I- Cual es el tema de fondo del cambio en la nueva norma - Resumen Ejecutivo

69

Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- (a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;  
[Referencia: párrafo 70]
- (b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;  
[Referencia: párrafo 71]
- (c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a periodo de presentación; o  
[Referencia: párrafos 71 a 76]
- (d) no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación de pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 73). La condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación.  
[Referencia: párrafos 74 a 76  
párrafo FC38P, Fundamentos de las Conclusiones]

73

Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.<sup>E15</sup>

Si una entidad tuviera la expectativa y, además, la facultad de renovar o refinanciar una obligación al menos durante los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes, clasificará la obligación como no corriente, aun cuando de otro modo venza en un período más corto. No obstante, cuando la refinanciación o extensión del plazo no sea una facultad de la entidad (por ejemplo, si no existiese un acuerdo de refinanciación), la entidad no tendrá en cuenta la refinanciación potencial y la obligación se clasificará como corriente.

# I- Cual es el tema de fondo del cambio en la nueva norma - Resumen Ejecutivo

## ► Las enmiendas clarifican:

1. El significado del “derecho a diferir un pago o liquidación”
2. Que el derecho a diferir el pago o liquidación debe existir al final del período sobre el que se reporta
3. Que la clasificación no se ve afectada por la probabilidad que la entidad ejerza el derecho a diferir
4. Las enmiendas requieren revelaciones adicionales para entidades que clasifican pasivos por préstamos como no corriente, cuando tienen un derecho para diferir la liquidación a través del cumplimiento de covenants futuros dentro de los próximos 12 meses
5. Se agregaron 2 párrafos (76A y 76B) para clarificar el concepto de “liquidación de un pasivo”

## II-Cuales son los Principales Cambios que Introduce la nueva Norma

### 1. El significado del “derecho a diferir un pago o liquidación”

- Se elimina la palabra “incondicional” en el cuarto criterio del párrafo 69 de la NIC 1, en atención a que raramente existen los derechos incondicionales, opuestamente dichos derechos generalmente están sujetos a condiciones, como por ejemplo el cumplimiento de covenants.
- Consecuentemente, se aclara que el concepto de “derecho a diferir la liquidación de un pasivo” está sujeto al cumplimiento por parte de la entidad de condiciones específicas. Por lo tanto, si la entidad cumple esas condiciones a la fecha de reporte, entonces posee el derecho a diferir a esa fecha.



## II-Cuales son los Principales Cambios que Introduce la nueva Norma

### ***2. Que el derecho a diferir el pago o liquidación debe existir al final del período sobre el que se reporta***

- La enmienda clarifica que el derecho a diferir existe independiente de si la institución financiera busca el cumplimiento a esa fecha o a una fecha posterior.
- Esto ocurre cuando, por ejemplo, un covenant se pide que se cumpla en el tercer año y estamos en el año 2. La entidad deberá estimar su desempeño futuro para ver si está en cumplimiento del covenant en el año 2.
- Este cambio generó nuevas aclaraciones, que terminaron en el requerimiento de revelación para todos aquellos pasivos con covenants por los cuales el cumplimiento ocurre después del cierre del período que se reporta.

## II-Cuales son los Principales Cambios que Introduce la nueva Norma

### **3. Que la clasificación no se ve afectada por la probabilidad que la entidad ejerza el derecho a diferir**

- Se agregó el párrafo 75A que indica “la clasificación de un pasivo no se ve afectada por la probabilidad que la entidad ejercerá su derecho a diferir la liquidación del pasivo...”
- Por lo tanto, cualquier expectativa de eventos después de la fecha de reporte no afecta la evaluación que se hace al final del período. Esto es, aunque la administración liquide una obligación en el corto plazo, si es que posee el derecho a diferir el pasivo debe clasificarse como no corriente.

## II-Cuales son los Principales Cambios que Introduce la nueva Norma

### **4. Se agregaron 2 párrafos (76A y 76B) para clarificar el concepto de “liquidación de un pasivo”**

- 76A ‘Para el propósito de clasificar un pasivo como corriente o no corriente, liquidación se refiere a la transferencia a la contraparte que resulta en la extinción del pasivo. La transferencia puede ser a) caja u otros recursos económicos o b) instrumentos de patrimonio de la propia entidad, a menos que el párrafo 76B aplique.
- 76B: ‘Los términos de un pasivo que podrían, a la opción de la contraparte, resultar en una liquidación a través de la transferencia de instrumentos de patrimonio, no afecta su clasificación como corriente o no corriente. De acuerdo a NIC 32, la entidad clasifica la opción como un instrumento de patrimonio, reconociéndolo separadamente del pasivo.



### III- Cuales son los Principales Efectos de la nueva norma en los Estados Financieros de las Empresas

- La práctica actual interpreta el concepto de “derecho incondicional” con similar significado a “derecho”. Por lo tanto no se espera que esta clarificación tenga un impacto significativo.
- Para covenants que se pide cumplimiento en el futuro, se deben revelar las características de los mismos, para permitir a los usuarios entender la naturaleza de los covenants y evaluar el riesgo que un pasivo clasificado como no corriente podría volverse exigible dentro de 12 meses.
- Adicionalmente, si hechos o circunstancias indican que la entidad podría tener dificultades para cumplir con los covenants, esos hechos y circunstancias deben revelarse. Por ejemplo, acciones mitigantes tomadas por la entidad antes o después del periodo de reporte podría ser relevante.

## IV- Cuales son los Aspectos Más Complejos para la Aplicación de la nueva Norma

- En Chile estas transacciones existen y están presentes en muchas compañías tanto privadas como públicas
- Difundir la norma, explicar el sentido que tienen estas mejoras en la información que revelan las empresas
- Realizar levantamiento de información para presentar las nuevas revelaciones para las empresas que les aplique

## V- Que necesitan hacer las empresas para aplicar la nueva norma

➤ Ver anterior

## VI- Conclusiones y comentarios técnicos de la nueva norma

- La norma entra en vigencia para los periodos anuales que comienzan despues del 1 de enero de 2024.
- Las normas deben aplicarse de manera retroactiva de acuerdo a NIC 8.